

MODELO GENERAL DE

CONVENIO EN MATERIAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

A SUSCRIBIR ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Y [.....]

**EN SU CONDICION DE TITULAR DE[ESPECIFICAR SEGÚN PROCEDA A LA
VISTA DE APDOS. B) Y C) DEL ART. 19.1]**

En Valencia, de de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Rafael Aznar Garrigues, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV), en su calidad de Presidente, con domicilio social en Valencia, Muelle del Turia s/n y NIF Q-4667047-G.

De otra parte, el Sr/Sra.. D/D^a. actuando en nombre y representación, en su calidad de, de (en adelante el **Operador**), con domicilio social en, y NIF:, según así resulta de la escritura de poder otorgada el, ante el Notario D., número de su protocolo.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter en el que intervienen, con plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio y en el caso de representar a terceros, cada uno de los intervinientes asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado y que es bastante para obligar a sus representados en virtud de este Convenio, y a tal objeto:

EXPONEN

I.-/ La reforma operada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto, en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de *Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general* (en adelante Ley 48/2003 o LREPS), ha previsto, con el fin de incentivar mejores prácticas medioambientales, la aplicación de bonificaciones a la cuota íntegra de la tasa de actividad respecto de los titulares de licencias, autorizaciones o concesiones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 19.1. de la vigente Ley 48/2003, y siempre que éstos cumplan determinados requisitos al efecto establecidos en aquélla.

II.-/ El Operador reúne la *condición subjetiva* requerida a los efectos de poder acceder a la bonificación antes referida en tanto que es titular de una [describir título: licencia para la prestación del servicio portuario [especificar]/ concesión-autorización administrativa con destino a [especificar], otorgada por el [según proceda: Consejo de Administración/Presidente] de la Autoridad Portuaria de Valencia mediante Acuerdo de fecha [...] por el plazo de [...] a contar desde [...] (verificar con responsable de la gestión y seguimiento del título)

III.-/ Asimismo, el acceso efectivo a la bonificación requiere del cumplimiento de *otros requisitos, de carácter objetivo*, igualmente exigidos por la precitada norma legal.

En concreto, el art. 19.1 de la Ley 48/2003, con relación a sus apartados b) y c), dispone literalmente que “... *los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización o concesión, en su caso, serán los siguientes:*

- o *Tener suscrito un Convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales. Dicho Convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado*

mediante un sistema de gestión ambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

- o *Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.*

III-A.-/ Con relación a este último requisito legal, el Operador ha acreditado ante la APV, mediante la correspondiente certificación emitida por [identificar la entidad emisora del certificado], entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) [sigue según las siguientes opciones.a) o b).]

- a) estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS)
- b) tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001

Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley, el alcance de la certificación comprende todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de la [concesión/autorización/licencia] de que es titular el Operador, cumpliendo igualmente con los términos y condiciones recogidas a tal efecto en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales a la que se refiere el siguiente apartado.

III-B.-/ Por otro lado, atendiendo al primero de los requisitos arriba expuestos, Puertos del Estado (OPPE) ha elaborado y aprobado, mediante Resolución de su Presidente, de fecha 22 de marzo de 2011, el documento identificado bajo la denominación “Guía de Buenas Prácticas Ambientales” (en adelante, también, “Guía”) por la que se establecen prescripciones y recomendaciones para la implantación, mantenimiento o, en su caso, actualización de los sistemas de gestión ambiental de los operadores que opten a la mencionada bonificación; todo ello sin perjuicio de la ulterior elaboración y aprobación por dicho organismo de guías de buenas prácticas *complementarias* tendentes a establecer recomendaciones específicas sobre la operativa y medios materiales empleados por el Operador.

IV.-/ Partiendo de la “Guía” y con base en lo dispuesto en el art. 19.1 de la vigente Ley 48/2003, el Consejo de Administración de la APV ha aprobado mediante acuerdo de fecha 21 de julio 2011 el correspondiente *MODELO GENERAL DE CONVENIO EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES*.

V.-/ Reuniendo el Operador los requisitos subjetivo y objetivo determinantes de la posibilidad de acceder a la bonificación a la cuota íntegra de la tasa de actividad regulada en el art. 19 de la vigente Ley 48/2003 a falta del Convenio a suscribir entre aquél y la APV, esta última, con base en la mencionada “Guía” y en el Acuerdo de

aprobación del *MODELO GENERAL DE CONVENIO EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES* de la APV, ha procedido a la adaptación y consiguiente elaboración del presente Convenio atendiendo a las características propias de Operador, habiendo aportado éste con carácter previo a la firma tanto la información a que se refiere la cláusula 3º.A.2, como el último informe de auditoría del sistema de gestión medioambiental a que se refiere el expositivo III-A.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, las partes manifiestan la voluntad de hacer efectiva la mencionada bonificación, para lo cual suscriben el presente *CONVENIO EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES*, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1ª.- Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer las instrucciones técnicas y operativas que el Operador deberá cumplir, basadas en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales aprobada por Puertos del Estado y citada en el expositivo III.B), con el fin de acogerse a las bonificaciones a la cuota íntegra de la tasa de actividad derivada de su condición de titular de [trasladar resumidamente lo que se haya indicado en expositivo II], todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 19. 1, apartado [especificar b o c, según corresponda], de la Ley 48/2003, en la redacción dada por la Ley 33/2010.

2ª.- De la eficacia y vigencia del Convenio, y de su prorrogabilidad. El presente Convenio será eficaz desde el momento de su firma y, por consiguiente, la bonificación del [15 o 20 % según proceda] establecida en el art. 19.1.de la Ley 33/2010 le será aplicable a los devengos de la correspondiente tasa de actividad que se produzcan a partir del día siguiente a dicha fecha, y en tanto esté vigente el presente Convenio.

La duración del Convenio será de un (1) año, siendo susceptible de prórroga en los términos que más adelante se establecen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6ª relativa a las causas de extinción del presente Convenio, su vigencia está supeditada, en todo caso, al mantenimiento en vigor de la certificación EMAS o UNE-EN-ISO-14001 emitida por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y con el alcance descrito en el expositivo III.B) in fine. En consecuencia, el incumplimiento sobrevenido de los requisitos subjetivo y objetivos a que se refiere el art. 19.1 de la Ley 48/2003 determinará la extinción automática del presente Convenio con efectos desde (i) la pérdida de la condición de titular de la licencia, concesión o autorización a que refiere dicho precepto en sus apartados b) y c), o, según el caso, desde (ii) la fecha en que hubiera causado baja en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o desde (iii) la fecha de la pérdida de vigencia de la certificación UNE-EN-ISO-14001 sin haberse renovado ésta; todo ello, sin perjuicio de la fecha en que la Autoridad Portuaria pudiera haber tenido conocimiento de dicha circunstancia.

El Convenio será susceptible de prórroga en los siguientes términos y condiciones:

-La prórroga se entenderá otorgada por periodos de un (1) año, y quedará materializada mediante la correspondiente Addenda al presente Convenio

-El Operador deberá solicitar por escrito a la APV dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del Convenio la prórroga del mismo. A su solicitud deberá acompañar certificación emitida por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) por la que acredite estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001. El alcance de la certificación deberá comprender todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto del título habilitante que ostente el Operador, cumpliendo igualmente con los términos y condiciones recogidos a tal efecto en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales de Puertos del Estado. Asimismo, aportará conjuntamente a su solicitud la información a que se refiere la cláusula 3ª.A.2 y el último informe de auditoría del sistema de gestión medioambiental a que se refiere el expositivo III-A.

-A falta de solicitud de prórroga en forma y plazo conforme a lo antes señalado y sin perjuicio de la eventual subsanación de defectos meramente formales de la solicitud que le pudieran haber sido requeridos, el Convenio quedará extinguido de forma automática al cumplimiento del plazo de vigencia sin necesidad de resolución expresa. No será de aplicación la bonificación a los devengos de la tasa posteriores a la fecha de vencimiento del Convenio sin que éste haya sido prorrogado.

-Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de la APV de pronunciarse expresamente sobre la prórroga solicitada con los consiguientes efectos que de la misma se deriven. No obstante lo anterior y siempre que la solicitud de prórroga se hubiera presentado en forma y plazo y no se estuviera en el supuesto de modificación del Convenio conforme a lo señalado en el punto siguiente, si llegado el vencimiento del Convenio, éste no se hubiera prorrogado expresamente, se entenderá tácitamente prorrogado.

-En el caso de que, como consecuencia de una revisión y/o actualización de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales de Puertos del Estado o de una modificación de las condiciones recogidas en el “Modelo General de Convenio en materia de prácticas ambientales” aprobado por la APV, resultara necesario modificar las condiciones que rigen el Convenio suscrito con el Operador, en la correspondiente tramitación de la solicitud de prórroga del Convenio, la APV concretará las nuevas condiciones a cumplir por el Operador con carácter previo a la suscripción del nuevo Convenio que novará las condiciones del anterior y al que seguirá sin solución de continuidad.

3ª/- Sobre los compromisos del Operador:

A/- Sobre el seguimiento de los aspectos ambientales prioritarios a través del correspondiente Programa de Control.

A.1/- El Operador deberá gestionar de forma explícita y activa a través de su control operacional, los siguientes aspectos considerados como prioritarios: [cada caso el que aplique según el operador en cuestión]:

- a) En la manipulación y almacenamiento de graneles sólidos: la emisión de partículas, la generación de residuos, las emisiones acústicas, recursos naturales y los vertidos por escorrentías.
- b) En la manipulación y almacenamiento de graneles líquidos: los derrames de mercancía en condiciones normales de operación, los vertidos accidentales, recursos naturales y las afecciones al suelo por posibles fugas.
- c) En manipulación y almacenamiento de mercancía general: la generación de residuos, recursos naturales y las emisiones acústicas
- d) En limpieza y mantenimiento de instalaciones y maquinaria: la generación de residuos, recursos naturales y vertidos en condiciones accidentales.
- e) En actividades náutico deportivas y pesqueras: La generación de residuos, recursos naturales y los derrames en tareas de repostado y avituallamiento.
- f) En actividades de construcción, reparación y mantenimiento naval: La generación de residuos, los vertidos a las aguas del puerto, recursos naturales y las emisiones a la atmósfera.

La caracterización de los anteriores aspectos como prioritarios conlleva la obligatoriedad del Operador de incluirlos necesariamente en el control operacional de sus actividades y, por consiguiente, incorporarlos como parte del proceso de asignación de objetivos, metas y programas, estando sometidos al proceso de verificación y seguimiento mediante indicadores.

El cumplimiento de esta obligación tendrá la consideración de cumplimiento de un compromiso esencial a los efectos previstos en este documento para el caso de incumplimiento.

A.2/- Con carácter previo a la firma de este convenio, el Operador ha aportado a la APV la siguiente información, sin perjuicio de la obligación del Operador de actualizarla semestralmente.

Emisión de partículas (supuestos a y f)):

- Inventario de fuentes de posible emisión de partículas a la atmósfera.
- Equipamiento fijo y móvil, existente en las instalaciones, orientado a mitigar el efecto de la emisión de partículas.

Vertidos (supuestos a, b, d, e y f):

- Inventario de fuentes de posible origen de vertidos accidentales.
- Equipamiento fijo y móvil, existente en las instalaciones, orientado a mitigar el efecto de los vertidos accidentales.

Generación de residuos (supuestos a, c, d, e y f):

- Inventario de actividades susceptibles de la generación de residuos y tipología de los residuos correspondientes.
- Descripción de procesos de gestión de los residuos diferenciando cada tipología de los mismos.

Emisiones acústicas (supuestos a, c y f):

- Inventario de focos de emisión de ruidos significativos, a tal efecto, se considera significativo cuando es motivo de quejas o denuncias realizadas por grupos vecinales, usuarios del puerto o administraciones, y en ese caso:
 - Adopción de medidas técnicas preventivas y atenuantes que permitan reducir posibles emisiones acústicas por encima de los niveles legalmente permitidos.
- Equipamiento fijo y móvil, existente en las instalaciones, orientado a mitigar el efecto de las emisiones acústicas.

Recursos naturales (supuestos a, b, c, d, e y f):

- Consumos anuales en las instalaciones de operador de:
 - Material de oficina, indicando unidades ó peso y tipología del material.
 - Agua, tanto potable como no potable, en volumen.
 - Electricidad, en Kwh
 - Combustibles.
 - Aceites y fluidos hidráulicos.
 - Cualquier otro consumo relevante y no incluido entre los anteriores.

En el informe semestral se reflejará la evolución de los aspectos indicados en este apartado A.2, debiendo asimismo recoger actuaciones específicas y oportunas para asegurar que las operaciones asociadas a los aspectos ambientales anteriormente mencionados se encuentran debidamente controladas

El cumplimiento de la obligación de actualización semestral del informe inicialmente aportado tendrá la consideración de cumplimiento de un compromiso esencial a los efectos previstos en este documento para el caso de incumplimiento.

B/- Sobre el mantenimiento de instalaciones y seguimiento ambiental.

B.1/- El Operador tendrá, a disposición de la APV, un programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones y medios materiales con los que desarrolla su actividad. Dicho programa cumplirá los siguientes extremos:

- Estar revisado y aprobado por un técnico con la calificación adecuada.
- Incorporar mecanismos para verificar su correcta aplicación.
- Dar cumplimiento a las inspecciones de carácter legal o reglamentario.
- Dar cobertura a los sistemas instalados de prevención y atenuación de la contaminación, garantizando el adecuado mantenimiento y funcionamiento de estos.
- Abordar de modo explícito aquellos sistemas cuyo mal funcionamiento o mal estado pueden dar lugar a emisiones a la atmósfera, derrames o vertidos procedentes de la mercancía o de los residuos generados durante las operaciones realizadas.
- Contemplar la correcta gestión de los aspectos ambientales ligados al propio proceso de mantenimiento, como pueden ser el control de vertidos accidentales y la adecuada gestión de los residuos generados en el proceso de mantenimiento.
- En aquellos casos en los que el mantenimiento sea realizado por terceros, el operador debe asegurarse y, poder demostrarlo, de que se da cumplimiento a los puntos anteriores.

Los elementos objeto de este mantenimiento serán la totalidad de los equipos utilizados en el desarrollo de la actividad, así como redes de saneamiento, depuradoras, talleres, puntos de limpieza, depósitos de combustible y otras instalaciones complementarias.

B.2/- El Operador contará con equipos de seguimiento y medición ambiental propios o ajenos a su disposición, y en caso de que la APV, basada en fundadas razones, así lo requiera, éste realizará campañas de medición y seguimiento de los aspectos ambientales prioritarios. El operador deberá acreditar la calidad y fiabilidad de los datos obtenidos e informar a la Autoridad Portuaria de los resultados de los mismos. Las actuaciones anteriores se inscriben en el marco del procedimiento de verificación extraordinaria a que se refiere la cláusula 4º, punto 2, del presente documento.

El cumplimiento de las obligaciones recogidas en este apartado B tendrá la consideración de cumplimiento de un compromiso esencial a los efectos previstos en este documento para el caso de incumplimiento.

C/- Sobre las incidencias ambientales.

C.1/. El Operador realizará un registro de las incidencias ambientales tanto contempladas como no contempladas en los planes ya existentes, estudiándose posteriormente las causas que las originaron y la eficacia de los planes desarrollados. Las conclusiones de estos estudios se tendrán en cuenta por el Operador a la hora de realizar la revisión y de establecer objetivos, metas y programas dentro del control operacional de las actividades del Operador.

El Operador estará obligado a incorporar a su Programa de Control las incidencias ambientales no contempladas en los planes existentes. El cumplimiento de esta obligación tendrá la consideración de cumplimiento de un compromiso esencial a los efectos previstos en este documento para el caso de incumplimiento.

C.2/.- El Operador informará de modo inmediato a la APV, a través del Centro de Control de Emergencias, de cualquier incidente de carácter ambiental de cualquier naturaleza que se produzca como consecuencia de su propia actividad o de las de otros cuando se percate de la existencia de tal incidente.

D/- Sobre otras condiciones ambientales adicionales relativas a prácticas operativas y medios materiales.

D.1/.- El Operador participará activamente en la consecución de los objetivos ambientales comunes que la APV haya establecido dentro de sus actuaciones y que afecten al conjunto de la comunidad portuaria. En la actualidad recogidos bajo la referencia "Proyecto Ecoport II".

D.2/.- Asimismo, el Operador cumplirá, implementará y desarrollará las condiciones de carácter ambiental dirigidas a regular su operativa y su dotación de medios y estipuladas en los códigos de conducta ambientales o guías de buenas prácticas ambientales de carácter voluntario, desarrolladas por la APV, y en particular en las siguientes:

- Guía Ecoport para la Evaluación de Riesgos Ambientales en Instalaciones Portuarias
- Guía E4Port para la Implantación de Sistemas de Gestión Energética por niveles en Instalaciones Portuarias.
- Guía de Ecoeficiencia

D.3/.- A los anteriores efectos, el Operador declara conocer el contenido de los documentos indicados en el apartado anterior, así como el resto de documentos citados en el presente Convenio.

E/- Sobre el compromiso de inversión

El operador establecerá objetivos, metas y programas que garanticen una inversión mínima en función de su actividad, de manera que revierta de modo directo en la mejora de su desempeño ambiental.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán los distintos porcentajes de inversión sobre la bonificación contemplada en el artículo 245.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en función del tipo de actividad del Operador:

Manipulación de mercancías a granel	40%
Manipulación de mercancía general	35%
Manipulación de otras mercancías	30%
Actividad pesquera o náutico-deportiva	30%
Construcción, reparación, transformación o desguace de buques	40%
Otras no contempladas en esta relación (siempre recogidas en el supuesto del artículo 245.1. apdos. b) y c)	30%

La inversión deberá como mínimo haberse iniciado durante el periodo de duración del convenio.

El operador podrá proponer a la APV un Plan de Inversión para la realización de un determinado proyecto cuyo importe supere ampliamente la cantidad comprometida de acuerdo a las obligaciones del presente convenio; en este caso, se acordará con la APV fijar un plazo de amortización del proyecto, de manera que las cantidades que excedan del porcentaje de inversión que corresponda en función de la actividad, puedan considerarse como inversiones del operador, y por tanto computen para el cumplimiento de este compromiso esencial en posteriores prórrogas del Convenio hasta el agotamiento del importe total de la inversión original, una vez quede éste por debajo del porcentaje a aplicar, debiendo completarse en ese caso y a partir de entonces con otras inversiones.

No se aceptará por parte de la APV la inclusión en el Plan de Inversiones de proyectos que hayan obtenido financiación para su ejecución por otra vía; por lo tanto, el operador, con la firma de este convenio, se compromete a que, en caso de proponer una compensación de cantidades invertidas en exceso en prórrogas ulteriores del Convenio, los proyectos que se incluyen en el Plan de Inversiones serán los correspondientes a inversiones nuevas y no sujetas a subvención.

En todo caso y con carácter no exhaustivo, se considerarán como inversiones, a los presentes efectos, los siguientes conceptos:

- Costes asociados a la realización de estudios ambientales para la mejora de: eficiencia energética, calidad del suelo, calidad del aire, calidad de las aguas, auditoria acústica, etc.
- Costes asociados a la construcción de la acometida particular para la conexión a la red de saneamiento en el Puerto de Valencia.
- Inversión en equipamiento fijo y/o móvil, orientado a mitigar el efecto de la contaminación en el suelo, los vertidos, las emisiones atmosféricas, ambiciones acústicas y la generación de residuos.
- Inversiones que supongan una mejora de desempeño ambiental con respecto a las obligaciones contractuales que tenga el concesionario o autorizado: la APV

estudiará el diferencial entre la obligación contractual y la mejora ambiental propuesta.

- Mejoras que eliminen o reduzcan la contaminación atmosférica.
- Mejoras que eliminen o reduzcan la carga contaminante de los vertidos
- Mejoras en reducción, recuperación y tratamiento correcto de residuos
- Mejoras que produzcan ahorro de recursos naturales, principalmente agua y energía

El cumplimiento de esta obligación así como del compromiso de inversión que la misma conlleva tiene la condición de esencial a los efectos previstos en este documento para el caso de incumplimiento.

F/- Nombramiento de interlocutor responsable.

El Operador deberá, en un plazo no superior a 15 días desde la firma del presente convenio, designar a la persona que de su organización que actuará ante la APV como su interlocutor válido. A través de éste se establecerán las comunicaciones directas con la APV, y se facilitará en todo momento la información que le sea requerida por ésta. En particular, la APV podrá requerir del Operador, a través de su interlocutor, cualquier informe relacionado con el desarrollo de las operaciones realizadas con la mercancía, el estado de limpieza y orden general del muelle, campas y viales tras el desarrollo de las operaciones y, en general, con todo lo relacionado con el desarrollo del presente Convenio.

Cualquier cambio en la designación del interlocutor por parte del Operador será comunicado por escrito a la APV con antelación a la fecha en que dicho cambio vaya a ser efectivo.

G/- Formación

El Operador participará en el plan de formación conjunto de la comunidad portuaria, en el número de empleados de plantilla que considere conveniente en cada caso. Estas acciones se consensuarán con la APV

4ª/- Sobre la comprobación del cumplimiento de las condiciones del Convenio:

4ª.1.-/La APV verificará el cumplimiento por el Operador de los compromisos asumidos mediante la firma del Convenio. A los anteriores efectos, el Operador, con carácter anual, realizará una auditoría externa del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio.

Asimismo, el Operador elaborará una Memoria Ambiental basada en las conclusiones de dicha auditoría, que servirá a la APV como mecanismo del seguimiento del cumplimiento del Convenio. Una y otra deberán ser remitidas a la APV dentro del

primer trimestre siguiente al vencimiento del Convenio o de la vigencia de la prórroga del mismo.

La auditoría externa deberá realizarla una empresa de certificación acreditada que podrá coincidir o no, a criterio del Operador, con la empresa encargada de auditar el sistema de gestión ambiental (EMAS o UNE-EN-ISO-14001). La empresa que realice la auditoría externa validará asimismo la Memoria Ambiental.

A los efectos de su contenido, la citada Memoria Ambiental informará a la APV, de modo sintético y conciso, del grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y del rigor de su gestión ambiental, sirviendo en última instancia como lista de verificación que ayude a poner de relieve dicho cumplimiento.

El coste de la auditoría externa así como el de la validación de la Memoria Ambiental serán por cuenta del Operador.

A la vista del informe de la auditoría externa así como de la Memoria Ambiental antes referidos, la APV, a su criterio, podrá establecer un periodo de subsanación del eventual o eventuales incumplimientos detectados, y siempre y cuando dicho periodo de subsanación no exceda de treinta (30) días naturales.

A la conclusión del procedimiento de verificación y, en su caso, del periodo otorgado para la subsanación, la APV se pronunciará sobre la continuidad o extinción del Convenio, con sus correspondientes efectos.

4ª. 2/- Lo establecido en el punto 1 anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de la APV de iniciar un procedimiento de verificación extraordinaria de dicho cumplimiento en cualquier momento de la vigencia del Convenio en atención a la concurrencia de circunstancias excepcionales y/o relevantes en materia de protección del medio ambiente relacionadas con el desarrollo por el Operador de las actividades amparadas por la [concesión/autorización/licencia] de que es titular. En el acuerdo de iniciación del citado procedimiento la APV determinará, previa audiencia al Operador, el alcance de dicha verificación que, en todo caso, deberá estar referida al cumplimiento de una o más condiciones de carácter *esencial* de las recogidas en el presente Convenio. En el caso de que dicha verificación se determine que deba producirse y/o ratificarse con base al informe realizado por una empresa de certificación acreditada, el coste del mismo será por cuenta del Operador.

Como en el caso a que se refiere el apartado 4ª.1, en el curso de la verificación extraordinaria, la APV, a su criterio, podrá establecer un periodo de subsanación del eventual o eventuales incumplimientos detectados, y siempre y cuando dicho periodo de subsanación no exceda de treinta (30) días naturales. A la conclusión del periodo otorgado para dicha subsanación, la APV se pronunciará sobre la continuidad o extinción del Convenio, con sus correspondientes efectos.

4ª.3.-/ En el caso de Operadores que soliciten de la APV la suscripción de un Convenio de Buenas Prácticas Medioambientales habiendo sido extinguido uno anterior como consecuencia de alguna de las causas de extinción recogidas en los apartados b) a d) de la cláusula 6ª del presente Convenio, la APV iniciará, con carácter previo a la suscripción del Convenio solicitado, además de la comprobación de la

conurrencia de los requisitos legales necesarios, el procedimiento de verificación del cumplimiento por parte del Operador de las condiciones recogidas en el Modelo General de Convenio que le resulten de aplicación, y en los términos y con sujeción a lo estipulado en el apartado 4ª.1. Su resultado favorable o desfavorable determinará, respectivamente, la posibilidad de suscripción o no del Convenio.

5ª.- De la modificación del Convenio: En coherencia con el principio de mejora continua que debe regir los sistemas de gestión ambiental, las instrucciones técnicas y operativas establecidas en el presente Convenio en materia de buenas prácticas ambientales y, por consiguiente, sus condiciones, podrán ser revisadas por la Autoridad Portuaria tanto como consecuencia de las actualizaciones y desarrollos de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales aprobada por Puertos del Estado, como de oficio por la Autoridad Portuaria de Valencia.

En todo caso, la revisión del Convenio tendrá efecto para los devengos de la tasa de actividad que se produzcan a partir del vencimiento del periodo de vigencia del Convenio o de la prórroga en el que dicha revisión haya podido tener lugar, por lo que será en el proceso de la eventual solicitud de prórroga del Convenio en la que, en su caso, se resolverá tanto ésta como la renovación del Convenio, conforme a lo señalado en la cláusula 2ª in fine de este documento.

6ª.- Extinción del Convenio: 1.-/ El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del periodo de vigencia del Convenio y, en su caso, de su/s correspondiente/s prórroga/s.
- b) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos subjetivo y objetivos a que se refiere el art. 19.1 de la Ley 48/2003, y ello con efectos desde (i) la pérdida de la condición de titular de la licencia, concesión o autorización a que refiere dicho precepto en sus apartados b) y c), o, según el caso, desde (ii) la fecha en que hubiera causado baja en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o desde (iii) la fecha de la pérdida de vigencia de la certificación UNE-EN-ISO-14001 sin haberse renovado ésta; todo ello, sin perjuicio de la fecha en que la Autoridad Portuaria pudiera haber tenido conocimiento de dicha circunstancia.
- c) El incumplimiento de al menos una de las condiciones esenciales recogidas como tales en el presente Convenio, y ello, con efectos desde la fecha de notificación de la resolución en la que se acuerde su extinción a la vista del resultado del procedimiento de verificación, anual o extraordinario, establecido en este Convenio. En la tramitación del referido procedimiento la APV, a su criterio, podrá establecer un periodo de subsanación del eventual o eventuales incumplimientos detectados, y siempre y cuando dicho periodo de subsanación no exceda de treinta (30) días naturales.
- d) El incumplimiento de al menos tres de las condiciones no esenciales recogidas en el presente Convenio, y ello, con efectos desde la fecha de notificación de la resolución en la que se acuerde su extinción a la vista del

resultado del procedimiento de verificación anual establecido en este Convenio. En la tramitación del referido procedimiento la APV, a su criterio, podrá establecer un periodo de subsanación del eventual o eventuales incumplimientos detectados, y siempre y cuando dicho periodo de subsanación no exceda de treinta (30) días naturales.

2).- La extinción del Convenio conllevará la no aplicación de la bonificación a que se refiere el art. 19.1. de la Ley 48/2003 a los devengos de la tasa de actividad que se produzcan con posterioridad a la fecha de su extinción.

7º.- Cumplimiento de la LOPD.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), el legal representante firmante de este convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales así como los que sean generados durante la ejecución del Convenio sean necesariamente tratados en un fichero responsabilidad de la APV con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del mismo así como envío y personalización de documentación tanto por medios electrónicos como postales, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales por los plazos legalmente establecidos.

Asimismo los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos en este convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario la APV entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto la APV como el Operador son de forma independiente e individual responsables de un tratamiento de datos personales y cada una deberá asumir sus propias obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la LOPD y su normativa complementaria y de desarrollo, tanto frente a los interesados titulares de los datos como a la Agencia Española de Protección de Datos.

No obstante lo anterior y para el caso en que cada parte deba ceder o comunicar información almacenada en un tratamiento de su responsabilidad a la otra, ambas garantizarán que, previamente el tratamiento habrá sido debidamente declarado ante el Registro General de Protección de Datos y que se comprometen a cumplir con las siguientes garantías establecidas en la LOPD:

- Que los datos objeto de la cesión serán obtenidos cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LOPD respecto del derecho de información recogido en el

artículo 5 y 27 de la LOPD así como respecto del principio de autodeterminación de los artículos 6 y 11.

- Que los datos que se cederán han sido obtenidos y cumplen con el principio de calidad de la información que incluye por un lado, que los datos son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido y por otro, que son exactos y puestos al día de forma que responden con veracidad a la situación actual del afectado, siendo cancelados y sustituidos de oficio por la parte cedente cuando resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso rectificación y cancelación por parte del afectado.

- Siempre que se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, la parte cedente comunicará a la cesionaria en el plazo de diez días desde que reciba una notificación del interesado ejercitando sus derechos de rectificación y/o cancelación, los datos debidamente rectificados y/o cancelados según proceda.

Además, cada parte se compromete si fuera necesario de conformidad con el artículo 12 de la LOPD a suscribir el correspondiente “Contrato de acceso y tratamiento de datos de carácter personal en la prestación de servicios”.

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la siguiente dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 Valencia o aquella que le sustituya en el Registro General de Protección de Datos.

8ª.- Naturaleza administrativa y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de litigio sobre su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia Capital.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA APV

POR EL OPERADOR

Fdo: D. Rafael Aznar Garrigues
Autoridad Portuaria de Valencia
Presidente

Fdo:.....